

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Lunes, 5 de Agosto de 1935

Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de la Provincia de Logroño

Presupuesto de INGRESOS y GASTOS del Instituto Provincial de Higiene para el segundo semestre de 1935

INGRESOS

CAPITULO 1.º		
Importe de la aportación de 1'50 por 100 que deben ingresar los Ayuntamientos según relación adjunta		55.577'86
CAPITULO 2.º		
Subvención del Excmo. Ayuntamiento de la Capital para los gastos del Instituto	6.000'—	
Subvención de la Junta de Protección a la Infancia	1.800'—	7.800'—
CAPITULO 3.º		
Por los servicios de análisis y demás que se le prestan al Dispensario Antituberculoso de la Capital	1.500'—	
Por los que se le verifican al Dispensario Antivenéreo de la Capital	1.875'—	
Por los que se efectúan para el Centro Secundario de Calahorra	750'—	
Por los que se le presentan al Dispensario de Higiene Infantil y a la Caja de Previsión de Castilla la Vieja	500'—	4.625'—
CAPITULO 4.º		
Existencia en Caja el día 30 de junio de 1935		23.805'33
CAPITULO 5.º		
Importe del 25 por 100 de Pagos al Estado que se liquida por la Inspección Provincial de Sanidad		800'—
CAPITULO 6.º		
Ingresos eventuales: Por lo que se calculan de producir los servicios que se prestan a personas pudientes, con exclusión de los análisis de pago a petición de particulares		1.000'—
Total de los Ingresos.		93.608'19

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO 1.º—PERSONAL

Artículo 1.º—Sueldos

Un Jefe de la Sección de Epidemiología y Estadística Sanitaria	7.500	3.750	
Un Jefe Sección Análisis Higiénico-Sanitarios	7.500	3.750	
Un Químico adscrito Sección Análisis Higiénico-Sanitarios	6.000	3.000	
Un Veterinario	2.500	1.250	
Un Practicante	3.500	1.750	
Un Chófer mecánico	3.500	1.750	15.250'—

Artículo 2.º—Indemnizaciones

Al señor Director del Instituto	5.800	2.900	
Un Otorinolaringólogo	2.000	1.000	
Un Odontólogo	2.000	1.000	
Un Oftalmólogo	2.000	1.000	5.900'—

Artículo 3.º—Jornales

Para los que sean necesarios satisfacer durante el segundo semestre	750	
Para los que devenguen las enfermeras que se designen	1.500	
Para el encargado de la calefacción	250	2.500'—

Artículo 4.º—Dietas

Para satisfacer las que devengue el personal del Instituto en sus salidas con arreglo a la tarifa fijada anteriormente	4.500	4.500'—	28.150'—
--	-------	---------	----------

CAPITULO 2.º—MATERIAL

Artículo 1.º—Gastos de viaje

Para satisfacer los que se realicen durante el semestre por distintos servicios del Instituto		1.500'—
---	--	---------

Artículo 2.º—Material de Oficina no inventariable

Gastos de limpieza, lavado, gas, calefacción, teléfono, correos, etc.	900	900'—
---	-----	-------

Artículo 3.º—Material inventariable

Para adquisición de mobiliario, ficheros, archivadores y demás que sea necesario	400	400'—
--	-----	-------

Artículo 4.º—Material clínico y de laboratorio

Para adquisiciones de productos químicos	370	
Para reposición de material de Laboratorio y gasto de mantenimiento de animales de experimentación	470	840'—

Artículo 5.º—Impresos, publicaciones, suscripciones y encuadernaciones

Gastos de impresión de folletos, suscripciones a revistas y publicaciones oficiales, etc.	2.500	
Para obras de consulta	200	2.700'—

Artículo 6.º—Material móvil

Adquisición de gasolina, grasas, aceites y demás accesorios de automóviles y reparación de los mismos		6.000'—
---	--	---------

Artículo 7.º—Adquisiciones de carácter ordinario

Para las que sean necesarias efectuar durante la vigencia de este presupuesto	500'—	
---	-------	--

Artículo 8.º—Seguros y retiros

Para satisfacer el importe de las primas de seguros que tiene el Instituto	800'—	
--	-------	--

Artículo 9.º—Para atenciones con motivo de epidemias

Para los gastos que sean necesarios para estas atenciones durante el segundo semestre	800'—	14.440'—
---	-------	----------

CAPITULO 3.º

Adquisiciones de carácter extraordinario por una sola vez

Para satisfacer el primer plazo de un coche ambulancia en la forma y condiciones que se fijen por la Junta	7.000'—	
Para la adquisición de un solar o parte de edificio para la instalación de todos los servicios a cargo del Instituto, establecidos hoy en diversos locales	40.000'—	47.000'—

CAPITULO 4.º

Créditos reconocidos y obligaciones a extinguir

Para devolver a la Junta de Protección de Menores de lo ingresado indebidamente en la C/ de esta Mancomunidad	600'—	
Gastos de alquiler de un piso y garage en el edificio de los Dispensarios	1.500'—	
Para los gastos de administración de la Mancomunidad (el 1 por 100 de este presupuesto)	936'08	3.036'08

CAPITULO 5.º—IMPREVISTOS

Para los gastos que puedan ocurrir durante el segundo semestre por conceptos no incluidos en capítulos anteriores	982'11	
Total de los Gastos		93.608'19

RESUMEN

Importan los Ingresos de este presupuesto.	93.608'19
Idem los Gastos de idem idem	93.608'19

Asciende este presupuesto tanto en sus ingresos como en sus pagos a la cantidad de *noventa y tres mil seiscientos ocho pesetas con diecinueve céntimos*.

Logroño, 4 de julio de 1935.—El Inspector Provincial de Sanidad, R. Varo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda—Presidente, L. Montes.

Aprobado este presupuesto, que ha de regir en el segundo semestre del año 1935, a condición de que sean tenidas en cuenta las siguientes observaciones:

- 1.ª El Ayuntamiento de la Capital debe contribuir al sostenimiento del Instituto, en tanto no sea exceptuado.
- 2.ª No se ha cumplimentado lo dispuesto en el apartado segundo de la O. M. de 25 de junio de 1935, sobre adaptación del personal.
- 3.ª (Los imprevistos exceden ligeramente el límite legal). Debe suprimirse en el Capítulo sexto del Presupuesto de Ingresos, los análisis de pago a petición de particulares.
- 4.ª Falta estado comparativo con el presupuesto anterior.

Las palabras comprendidas en el paréntesis del apartado tercero no valen.

Madrid 17 de julio de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

Imprenta Provincial.—Logroño

Artículo 1.º—Materiales de oficina y de laboratorio	400'—	
Artículo 2.º—Materiales de laboratorio	370'—	
Artículo 3.º—Materiales de laboratorio	470'—	
Artículo 4.º—Materiales de laboratorio	2.500'—	
Artículo 5.º—Materiales de laboratorio	2.700'—	
Artículo 6.º—Materiales de laboratorio	500'—	
Artículo 7.º—Materiales de laboratorio	500'—	
Artículo 8.º—Materiales de laboratorio	800'—	
Artículo 9.º—Materiales de laboratorio	14.440'—	

Artículo 1.º—Personal	2.000'—	
Artículo 2.º—Sueldos	1.500'—	
Artículo 3.º—Indemnizaciones	2.000'—	
Artículo 4.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 5.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 6.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 7.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 8.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 9.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 10.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 11.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 12.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 13.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 14.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 15.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 16.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 17.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 18.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 19.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 20.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 21.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 22.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 23.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 24.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 25.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 26.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 27.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 28.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 29.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 30.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 31.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 32.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 33.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 34.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 35.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 36.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 37.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 38.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 39.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 40.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 41.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 42.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 43.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 44.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 45.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 46.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 47.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 48.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 49.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 50.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 51.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 52.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 53.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 54.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 55.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 56.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 57.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 58.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 59.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 60.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 61.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 62.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 63.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 64.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 65.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 66.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 67.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 68.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 69.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 70.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 71.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 72.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 73.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 74.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 75.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 76.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 77.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 78.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 79.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 80.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 81.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 82.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 83.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 84.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 85.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 86.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 87.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 88.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 89.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 90.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 91.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 92.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 93.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 94.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 95.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 96.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 97.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 98.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 99.º—Indemnizaciones	1.000'—	
Artículo 100.º—Indemnizaciones	1.000'—	